

2014

## Niñas, Niños Y Adolescentes LGBTI Como Sujetos De Derecho Frente Al Hostigamiento Escolar

Lucas Ramón Mendos

Follow this and additional works at: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>



Part of the [International Law Commons](#)

---

### Recommended Citation

Mendos, Lucas Ramón. "Niñas, Niños Y Adolescentes LGBTI Como Sujetos De Derecho Frente Al Hostigamiento Escolar." American University International Law Review 29 no. 4 (2014): 905-944.

This Article is brought to you for free and open access by the Washington College of Law Journals & Law Reviews at Digital Commons @ American University Washington College of Law. It has been accepted for inclusion in American University International Law Review by an authorized administrator of Digital Commons @ American University Washington College of Law. For more information, please contact [fbrown@wcl.american.edu](mailto:fbrown@wcl.american.edu).

---

---

# NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LGBTI COMO SUJETOS DE DERECHO FRENTE AL HOSTIGAMIENTO ESCOLAR

LUCAS RAMÓN MENDOS\*

I. INTRODUCCIÓN .....	906
II. ELECCIONES TERMINOLÓGICAS.....	909
III. ¿NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LGBTI? ¿EXISTEN? .....	914
IV. CONFLICTOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LGBTI: EL OCULTAMIENTO O LA VISIBILIDAD ....	918
V. ¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO ESCOLAR?.....	922
VI. EL HOSTIGAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LGBTI.....	924
VII. NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES LGBTI: SUJETOS VULNERADOS EN SUS DERECHOS .....	926
A. DERECHO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA .....	927
B. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA .....	929
C. DERECHO A LA VIDA: RIESGO DE SUICIDIO .....	930
D. DERECHO A EXPRESAR LA PROPIA ORIENTACIÓN SEXUAL.....	931
E. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN..	931
F. DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	932
VIII. INVISIBILIDAD E IMPUNIDAD.....	933
IX. SOLUCIONES EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS: OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA MATERIA ....	935
A. OBLIGACIÓN DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	935
B. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA: PREVENCIÓN DEL	

---

\* El autor es abogado *cum laude* por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, y maestrando en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la misma facultad. Es docente auxiliar en la cátedra de Derechos Humanos y Garantías y en la Cátedra de Derecho Constitucional. Actualmente, se desempeña en la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

HOSTIGAMIENTO .....	936
1. Investigación, recopilación y sistematización de datos.....	937
2. Capacitación docente integral en materia de diversidad sexual .....	937
3. Diseño de currículos educativos que incorporen la diversidad sexual .....	939
4. Promover políticas y campañas que visibilicen el tema del hostigamiento.....	941
C. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA: INTERVENCIÓN ACTIVA ANTE CASOS DE HOSTIGAMIENTO .....	942
1. Diseño de mecanismos de denuncia .....	942
2. Diseño de mecanismos de intervención.....	943
X. CONCLUSIÓN.....	944

## I. INTRODUCCIÓN

Si bien desde 1948 el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,”<sup>1</sup> no ha sido hasta hace poco que cierta parte de la comunidad internacional ha reconocido expresamente que quienes tienen una orientación sexual o una identidad de género distinta a la heteronormativa son también dignas de protección.

Desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, llegar a este tibio, pero a la vez valiosísimo reconocimiento, implicó recorrer un largo camino que no siempre fue reflejo de las realidades sociales y debates que se fueron gestando, al menos en las sociedades occidentales. Durante el siglo pasado, esta rama del derecho conoció tan sólo el inicio del resquebrajamiento de la criminalización de relaciones sexuales consensuales entre adultos,<sup>2</sup> al

1. Declaración Universal de Derechos Humanos art. 1, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/RES/217(III) (10 dic. 1948), *disponible en español en* <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>.

2. Véase *Dudgeon v. Reino Unido*, 45 Corte E.D.H. (ser. A), ¶ 14 (1981) (describiendo la legislación vigente en ese entonces sobre delitos sexuales y sus respectivas penas: desde diez años de prisión hasta prisión perpetua); *Norris v. Irlanda*, 142 Corte E.D.H. (ser. A) ¶ 10(i) (1988) (explicando los efectos

tiempo que—quizás en una suerte de acto fallido—entendió que la sola mención de la homosexualidad en una radio podía todavía socavar la protección de los niños y las niñas.<sup>3</sup>

El albor del siglo XXI trajo consigo debates que permitirían paulatinamente el acceso a ámbitos vedados para personas con orientación sexual o identidad de género diversa. Estos debates consideraron, por ejemplo, la posibilidad de acceder a los beneficios de la seguridad social,<sup>4</sup> de que no les quiten el cuidado de sus hijos o hijas,<sup>5</sup> de poder manifestarse pacíficamente (al menos en teoría),<sup>6</sup> y de no tener que soportar que un panfleto les denigre,<sup>7</sup> o incluso la posibilidad de no tener que soportar que una empleada pública les ofenda, menospreciando su unión, y negándose a cumplir con su deber legal.<sup>8</sup>

---

psicológicamente nocivos que genera sobre las personas homosexuales la criminalización de las relaciones consensuales entre adultos del mismo sexo); *Modinos v. Chipre*, 259 Corte E.D.H. (ser. A) (1993) (sosteniendo que la mera existencia de leyes que prohíben relaciones sexuales entre personas del mismo sexo afectan PER SE la vida privada del peticionario).

3. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Comunicación No. 61/1979, *Leo Hertzberg v. Finland*, O.N.U. Doc. CCPR/C/OP/1, en 124 (1985) (explicando que debían considerarse los posibles “efectos nocivos” [HARMFUL EFFECTS] sobre los niños y niñas que podría acarrear la discusión de temas relacionados con la homosexualidad en radio y televisión).

4. Véase, por ejemplo, *Mata Estévez v. España*, 2001-VI Corte E.D.H., disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-22334>; *P.B. y J.S. v. Austria*, Demanda No. 18984/02, Corte E.D.H. (2010), disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-10004> (presentando casos de parejas de personas del mismo sexo que solicitan beneficios de la seguridad social en jurisdicciones donde la ley es ambigua al respecto).

5. Por ejemplo, *Atala Riffo v. Chile*, Fondo, Corte I.D.H. (ser. C) No. 239, (24 feb. 2012) (determinando la violación de los derechos humanos de una madre lesbiana a la que se le había quitado la tuición de sus hijas con base en su orientación sexual).

6. Véase, por ejemplo, *Alekseyev v. Rusia*, Demanda No. 4916/07, Corte E.D.H. (2010), disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-101257> (determinando la violación de los derechos humanos de las personas LGBTI al privárseles de su derecho a manifestarse pacíficamente).

7. Véase *Vejdeland v. Suecia*, Demanda No. 1813/07, Corte E.D.H. (2012), disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-109046> (notando que la sanción impuesta a los peticionarios por haber distribuido panfletos que denigraban a las personas homosexuales no era una violación de sus derechos consagrados en el Convenio Europeo).

8. Véase, por ejemplo, *Eweida v. Reino Unido*, Demanda No. 48420/10, Corte E.D.H. (2013), disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-115881> (destacando que las creencias religiosas de los

Sin embargo, el obstáculo contra el que se enfrentan cotidianamente estas personas está lejos de poder ser erradicado sólo con sentencias de órganos de protección de derechos humanos. Se trata del prejuicio hacia todo lo que difiera de la heterosexualidad o, sobre todo, aquello que subvierta los roles clásicos de género: “varón masculino” y “mujer femenina”.

Ahora bien, si acaso las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (“LGBTI”) conforman un grupo social respecto del cual aún hoy existen un sinnúmero de dudas respecto de la necesidad de su protección por parte del derecho internacional, en el extremo opuesto se encuentran, sin lugar a dudas, el grupo conformado por niñas, niños y adolescentes. Éste último es un grupo social cuya vulnerabilidad ha sido reconocida por la comunidad internacional en su conjunto y cuyo instrumento internacional de protección por antonomasia, la Convención sobre los Derechos del Niño, registra el mayor número de ratificaciones que un tratado internacional jamás haya acumulado. La pregunta obligada es entonces, “¿y qué hay de los niños o las niñas y adolescentes que son lesbianas, gays, trans, bisexuales, o intersex?” Algunos responden: “¿existen?”

En este trabajo se analizarán los profundos conflictos que enfrentan niñas, niños, y adolescentes LGBTI en sociedades que no están dispuestas a renunciar a su concepción binaria del mundo. Es más, estas sociedades inyectan prejuicios en el ámbito en que ellas y ellos luchan por crecer, madurar y construir su identidad.

Luego de precisar ciertas elecciones terminológicas,<sup>9</sup> se abordarán las particularidades de este grupo social,<sup>10</sup> y algunas problemáticas específicas que atraviesan.<sup>11</sup> Seguidamente, se conceptualizará el hostigamiento escolar en sentido genérico<sup>12</sup> para luego analizar las singularidades que adquiere este problema cuando las víctimas son niñas, niños, o adolescentes LGBTI.<sup>13</sup> Finalmente, en los apartados siguientes se propondrá un abordaje del tema en clave de derechos humanos, lo cual implicará entender a las víctimas como sujetos de

---

funcionarios públicos no pueden primar sobre el derecho a la no discriminación ni el cumplimiento de su deber legal).

9. Véase *infra* exposición en el apartado II.

10. Véase *infra* exposición en el apartado III.

11. Véase *infra* exposición en el apartado IV.

12. Véase *infra* exposición en el apartado V.

13. Véase *infra* exposición en el apartado VI.

derecho,<sup>14</sup> se analizará la situación de impunidad e invisibilización que suele existir en relación con este tema,<sup>15</sup> y se explorará un conjunto de medidas para combatir el hostigamiento escolar como políticas enmarcadas en las obligaciones generales que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos.<sup>16</sup>

## II. ELECCIONES TERMINOLÓGICAS

En gran medida, el presente trabajo se nutre de aportes de otras ramas del saber, en especial de la psicología y la sociología. Al respecto, cabe advertir que el derecho debe en ocasiones caer en convenciones o abstracciones que pueden limitar o modificar el alcance de ciertos términos o conceptos que en otras disciplinas pueden tener significados e implicaciones diferentes.

Asimismo, es importante recordar que “por medio del lenguaje se comunican ideas, concepciones del mundo, valores y normas, pero también se contribuye a definir y a perpetuar en el tiempo estas ideas, cosmovisiones, valores y normas.”<sup>17</sup> Por ello, en el ámbito legal, y en especial en el campo de los derechos humanos, las elecciones terminológicas no sólo deben estar puestas a la orden de lograr una adecuada conceptualización jurídica, sino que además deben estar orientadas a potenciar la capacidad que tiene el lenguaje de propiciar los cambios en clave de igualdad que experimentan las sociedades en que vivimos. Ello deja en claro que las elecciones terminológicas nunca serán casuales y es bueno que así sea, porque “el lenguaje tiene un efecto transformador que resulta de alto valor estratégico” en estos temas.<sup>18</sup> Con esto en mente, resulta conveniente reparar en algunos términos relacionados con el tema que nos ocupa.

En primer lugar, se evitará el uso de la palabra “homofobia” y sus

---

14. Véase *infra* exposición en el apartado VII.

15. Véase *infra* exposición en el apartado VIII.

16. Véase *infra* exposición en el apartado IX.

17. Humberto A. Sierra Porto, *Lenguaje Jurídico y Discriminación*, en EL LENGUAJE: UN ELEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD 16 (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Colombia – UNFPA, 2009).

18. Véase Diego Palacios Jaramillo, *El lenguaje de género, más que un reflejo de la discriminación*, en EL LENGUAJE: UN ELEMENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD 16 (Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Colombia – UNFPA, 2009) (señalando la importancia del poder judicial en la “formación de significados”).

derivados. Ello por cuanto lo que el concepto de “homofobia” denomina no es una fobia. Este término fue acuñado por George Weinberg en 1972 como “el temor de estar en la proximidad de homosexuales.”<sup>19</sup> Más tarde, Mark Freedman lo conceptualizaría como “la reacción de extrema ira y miedo hacia los homosexuales.”<sup>20</sup> Sin embargo, el uso de este término dio lugar a profundos debates en torno a la especificidad de su significado.<sup>21</sup> Desde la sociología se cuestiona que el término transmita la idea de un miedo o temor irracional “individual” o “personal,” perdiendo de vista el hecho de que se trata más bien de un fenómeno y un proceso social que va mucho más allá de la patología de una persona o de un grupo de personas.<sup>22</sup> La crítica viene reforzada desde la psicología, a su vez, por el hecho de que el término pueda ser asimilado a una “fobia” en términos clínicos, cuando en realidad no se trata de otra cosa que actitudes basadas en prejuicios.<sup>23</sup> Es cierto, sin embargo, que el concepto de “homofobia” ha calado hondo y se ha arraigado, en todos los idiomas, en el lenguaje tanto académico como cotidiano. Ha servido como un vector muy eficaz en la arena política para visibilizar al colectivo LGBTI y, de hecho, ha sido recogido y utilizado por prestigiosas organizaciones no gubernamentales (“ONGs”)

---

19. GEORGE WEINBERG, *SOCIETY AND THE HEALTHY HOMOSEXUAL* [LA SOCIEDAD Y EL HOMOSEXUAL SANO] 4 (1972).

20. Véase Mark Freedman, *Homophobia: The Psychology of a Social Disease* [*Homofobia: La psicología de una enfermedad social*], 24 *BODY POLITIC* 19 (1974), disponible en <https://ia600709.us.archive.org/33/items/bodypolitic24toro/bodypolitic24toro.pdf> (explicando además que la homofobia constituye un trastorno severo que tiene un efecto poderoso sobre las personas que la padecen, así como sobre las personas con quienes ellas entran en contacto).

21. Gregory M. Herek, *Beyond 'Homophobia': Thinking About Sexual Prejudice and Stigma in the 21st Century* [*Más allá de 'la homofobia': Pensando sobre el prejuicio sexual y el estigma en el siglo XXI*], 1 *SEXUALITY RES. & SOC. POL'Y* 6, 9 (2004) [en adelante Herek, *Más allá de 'la homofobia'*]; véase BYRNE FONE, *HOMOPHOBIA: A HISTORY* [LA HOMOFOBIA: UNA HISTORIA] 424 (2000) (haciendo un pormenorizado análisis de las implicancias y las alternativas posibles al término “homofobia”).

22. Véase ASCENCIÓN BARAÑANO ET AL., *DICCIONARIO DE RELACIONES INTERCULTURALES: DIVERSIDAD Y GLOBALIZACIÓN* 178, 178 (2007) (destacando que se cultiva el concepto de “heterosexismo” para subrayar el carácter sistemático y socialmente organizado de la discriminación de las personas LGBTI).

23. Véase *id.* en 179.

internacionales (tales como ILGA,<sup>24</sup> Human Rights Watch,<sup>25</sup> y Amnistía Internacional,<sup>26</sup> entre muchas otras), agencias de organismos internacionales<sup>27</sup> y órganos internacionales de protección de derechos humanos.<sup>28</sup> Todas ellas son razones de peso para no adoptar una postura netamente descalificadora o de intransigencia en relación con término. Sin embargo, aunque se reconozcan los méritos mencionados, a la vez se toma conciencia de sus puntos débiles, por lo que en el presente trabajo se propone seguir la línea de ciertos académicos que han sugerido avanzar hacia el uso de expresiones superadoras como “prejuicios sexuales” o “prejuicios contra las personas LGBTI.”<sup>29</sup>

En segundo término, el hecho de que el estudio del hostigamiento escolar haya tenido su origen en países nórdicos y países de habla inglesa nos obliga a reparar en la terminología original utilizada por

---

24. INTERNATIONAL LESBIAN, GAY, BISEXUAL, TRANS AND INTERSEX ASSOCIATION [ILGA], STATE-SPONSORED HOMOPHOBIA [LA HOMOFobia PATROCINADA POR EL ESTADO] (2009) [en adelante ILGA].

25. HUMAN RIGHTS WATCH & INTERNATIONAL GAY AND LESBIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, MORE THAN A NAME: STATE-SPONSORED HOMOPHOBIA AND ITS CONSEQUENCES IN SOUTHERN AFRICA, [MÁS QUE UN NOMBRE: HOMOFobia PATROCINADA POR EL ESTADO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL SUR DE ÁFRICA] (2003).

26. Amnesty International, *Ghana: Amnesty International welcomes Ghana's support of recommendations to improve conditions and reduce overcrowding in prisons but regrets Ghana's rejection of recommendations to decriminalize same-sex relations, and to combat the climate of homophobia and discrimination against LGBT persons*, AFR 28/001/2013 (20 mar. 2013), disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR28/001/2013/en/d59d9bc5-76e4-4752-86e6-81e3bd6fdbad/af280012013en.pdf>.

27. Véase, por ejemplo, UNESCO, *Review of Homophobic Bullying in Educational Institutions* [Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas], 5, ED/PSD/HIV/HB1 (12 mar. 2012), disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002157/215708e.pdf> [en adelante Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas] (desarrollando el tema del hostigamiento a personas LGBTI en instituciones académicas).

28. Véase, por ejemplo, *Report on the Situation of Human Rights in Jamaica* [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica], Com’n I.D.H., OEA/Ser.L/V/II.144, doc. 12, ¶ 263 (2012) (analizando la discriminación que enfrentan las personas LGBTI en Jamaica).

29. Véase Herek, *Mas allá de ‘la homofobia’*, supra nota 21, en 9; véase también Gregory Herek, *The Psychology of Sexual Prejudice* [La psicología del prejuicio sexual], 9 CURRENT DIRECTIONS PSYCHOL. SCI. 19, 21 (2000) (concluyendo que conceptualizar a la hostilidad motivada en la orientación sexual como un “prejuicio” contribuye a lograr una comprensión científica de cuáles son sus orígenes, dinámicas y funciones).

sus precursores. Si bien el psicólogo noruego Dan Olweus abordó originalmente el tema, conceptualizándolo con el término *mobbing*, al poco tiempo otros académicos y el propio Olweus adoptarían el término *bullying* para referirse a las conductas de hostigamiento entre estudiantes.<sup>30</sup> La fuerza de este término—y quizás la dificultad para encontrar equivalentes exactos en otros idiomas—ha propiciado su uso en otras lenguas, creando una suerte de “término universal.” En efecto, la referencia al término inglés *bullying* aparece como obligada en todo trabajo relativo al tema, por más que se ofrezcan y utilicen alternativas de traducción en cada idioma. En el caso particular de la lengua española, existen numerosos términos que muchas veces son utilizados como equivalentes, entre ellos “violencia entre pares,”<sup>31</sup> “violencia entre estudiantes,”<sup>32</sup> “hostigamiento,”<sup>33</sup> “acoso,”<sup>34</sup> e incluso “matonaje o matoneo.”<sup>35</sup> Al analizar su adecuación al concepto, es

---

30. Véase Dan Olweus, *Problemas de hostigamiento y de víctimas en la escuela*, 27 PERSPECTIVAS: “LA VIOLENCIA EN LA ESCUELA” 357 (UNESCO, 1996), disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001064/106433sb.pdf> (ofreciendo las definiciones del término *bullying* que serán analizadas en el apartado V de este trabajo).

31. Véase, por ejemplo, Teresa Ana Veccia et ál., *La percepción de la violencia entre pares en contextos escolares*, 15 ANUARIO DE INVESTIGACIONES, FACULTAD DE PSICOLOGÍA, UBA 159, 161 (2008), disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuin/v15/v15a14> (refiriéndose al maltrato y hostigamiento como “maltrato entre pares” y evaluando sus particularidades).

32. Véase, por ejemplo, Marcela Román & Javier Murillo, *América Latina: Violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, 104 REVISTA CEPAL 37, 38 (2011), disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf> (igualando la definición “violencia entre estudiantes” al término *bullying*).

33. Véase, por ejemplo, Olweus, *supra* nota 30, en 357–60.

34. Véase, por ejemplo, MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR 8 (2011), disponible en [http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes\\_gestion\\_mineduc/documents/guia\\_acoso\\_escolar\\_final.pdf](http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/guia_acoso_escolar_final.pdf) (utilizando el término “acoso” así como *bullying* en inglés).

35. Véase, por ejemplo, UNESCO, RESPUESTAS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, 6 (2012), disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002229/222918s.pdf> [en adelante UNESCO, RESPUESTAS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO] (conceptualizando al *bullying* como un concepto que se refiere al “matonaje escolar” y a otros tipos de maltrato entre escolares); Congreso de Colombia, *Creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar*, PROYECTO DE LEY 201 1 (2012), disponible en [http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=](http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=)

posible corroborar que todas las opciones presentan tanto aciertos como falencias. Aun así, es posible advertir que tanto “acoso” (amén de la eventual confusión con conductas estrictamente criminales) como “hostigamiento” son los más utilizados. Este último es el elegido en las traducciones de los trabajos de Olweus en publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (“UNESCO” en inglés),<sup>36</sup> por lo que será el utilizado en este trabajo.

Finalmente, cabe reparar de manera sucinta en el significado de dos conceptos clave en el tema que nos ocupa: “heteronormatividad” y “patriarcalismo.” Se dice que la heteronormatividad es la manera binaria de concebir al ser humano en sus roles de género, reconociendo como válidas sólo a las identidades de “hombre” y “mujer,” con una expresión de género “de masculinidad” y “de femineidad,” correspondientemente, y cada uno con orientación sexual heterosexual. En efecto, la heteronormatividad tiene el efecto de perpetuar la concepción de la heterosexualidad como algo “normal,” “natural” y “deseable” y la concepción binaria de los roles de género como algo normal e ideal,<sup>37</sup> descalificando el resto del espectro de la diversidad sexual. Por su parte, el “patriarcalismo” (o “patriarcado”), una de las primordiales causas de la desigualdad de género, es “un sistema de ordenación social que impone la supremacía de los hombres sobre las mujeres, aunque también determina estrictos roles a los hombres e incluso divide a los géneros en contra de sí mismos.”<sup>38</sup> Lo profundamente arraigado de estos dos conceptos en las sociedades en que vivimos explica por qué—de manera consciente o no—madres, padres, docentes, e incluso niños y niñas, por lo general presionan de manera constante a las demás niñas y niños para que respeten “los valores culturales y las prácticas sociales que definen lo que significa

---

05&p\_numero=201&p\_consec=31961 (incluyendo al “acoso” como comprendido en el concepto de matoneo).

36. Véase Olweus, *supra* nota 30, en 357–60.

37. Véase UNESCO, Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas, *supra* nota 27, en 8 (explicando que el hostigamiento con base en la orientación sexual o la identidad de género tiende a reforzar la imposición de esos roles y preconcepciones).

38. *Report of the United Nations Special Rapporteur on the right to education [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación]*, ¶7, O.N.U. Doc. A/65/162, (23 jul. 2010) [en adelante *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*].

ser ‘masculino’ o ‘femenina.’”<sup>39</sup> Podrá vislumbrarse pues que ambos conceptos serán clave a la hora de desentrañar los prejuicios existentes en la sociedad respecto de las personas LGBTI.

Por último, y sin ahondar en un debate ya trillado, se utilizará la sigla “LGBTI” para la denominación del colectivo de personas cuya orientación sexual e identidad de género (y diversidad corporal en el caso particular de las personas intersex) difiere de la heteronormativa. Existen numerosas variables de esta sigla (“GLBT,” “LGBTI,” “GLBTTTIQ,” etc.). La variante elegida en este trabajo sigue la adoptada por la *Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>40</sup> único órgano internacional de protección de derechos humanos que haya creado una relatoría específica para este colectivo hasta la fecha.

### III. ¿NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LGBTI? ¿EXISTEN?

La respuesta a esta pregunta puede ser una sola: desde luego que sí existen, existieron, y siempre existirán. Desde el sentido común, o la misma lógica, se podría argumentar que toda persona LGBTI ha sido niño o niña en algún momento de su vida. Sin embargo, no huelga la pregunta en punto a la extrema invisibilidad en la que siempre han quedado sumidos estas niñas y estos niños, tanto para los establecimientos escolares como para el Estado y para la sociedad en su conjunto.

Entrecruzando los conceptos de “niño”<sup>41</sup> de la Convención sobre los

---

39. Paulo Sérgio Pinheiro, *Informe Mundial del experto independiente para el estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños*, en 121 (2006), disponible en [http://www.unicef.org/lac/Informe\\_Mundial\\_Sobre\\_Violencia\\_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf); véase también SUSAN L. STRAUSS, *SEXUAL HARASSMENT AND BULLYING, A GUIDE TO KEEPING KIDS SAFE AND HOLDING SCHOOLS ACCOUNTABLE [EL ACOSO SEXUAL Y EL BULLYING, UNA GUÍA PARA MANTENER A NIÑAS Y NIÑOS A SALVO Y HACER RESPONSABLES A LAS ESCUELAS]*, en 62 (2012) (avanzando el argumento de que a través del hostigamiento los niños obligan a otros niños a mostrar su masculinidad).

40. Véase Comm’n I.D.H., *Relatoría sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex*, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/> (visitado 7 abr. 2014).

41. Según las reglas que rigen el idioma español, “niño” estaría incluyendo también a la niña. Sin embargo, siguiendo el ideario del lenguaje género sensitivo, a lo largo del presente trabajo, el género masculino nunca presupondrá la inclusión

Derechos del Niño<sup>42</sup> y los conceptos de orientación sexual e identidad de género delineados en los *Principios de Yogyakarta*,<sup>43</sup> diremos que los niños y las niñas LGBTI se definen de la formas siguientes. Primero, “niña o adolescente homosexual” (o bien, “niña o adolescente lesbiana”) es aquella mujer menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual por otras mujeres, con la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Segundo, “niño o adolescente homosexual” (o bien, “niño o adolescente gay”) es aquel hombre menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual por otros hombres, con la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Tercero, “niña, niño o adolescente bisexual” es aquella persona menor de dieciocho años que siente una profunda atracción emocional, afectiva, y sexual tanto por otros hombres como por otras mujeres, de manera indistinta o con mayor preferencia hacia alguno, con la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Por último, “niña, niño o adolescente trans”<sup>44</sup> es una persona menor de dieciocho años cuyas vivencias internas e individuales de su género no se corresponden con el sexo asignado en el momento del nacimiento. Dichas vivencias incluyen su vivencia personal del cuerpo (que puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar, y los modales. Este último subgrupo podrá, a su vez, tener una orientación sexual heterosexual, homosexual, o bisexual.

En conjunto, todo este universo agrupa a las niñas, los niños, y adolescentes LGBTI. Sin embargo, si bien pueden idearse modelos teóricos con definiciones bien delineadas como las anteriores, su

---

tácita del género femenino.

42. Convención O.N.U. sobre los Derechos del Niño art.1, 20 nov. 1989, 1577 U.N.T.S. 441.

43. THE YOGYAKARTA PRINCIPLES: PRINCIPLES ON THE APPLICATION OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW IN RELATION TO SEXUAL ORIENTATION AND GENDER IDENTITY [Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género] (2007), *disponible en* [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_en.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.pdf) [en adelante PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA].

44. El término “trans” será usado como término paraguas de las expresiones de identidad de género de las personas transexuales, transgénero y travestis.

conformación e identificación es, en los hechos, ciertamente más compleja, por lo que será interesante reparar en algunas especificidades de este grupo social.

En primer lugar, no existe una edad predeterminada a partir de la cual una persona es consciente de su orientación sexual. Algunos estudios sostienen que, en promedio, las niñas tienden a tomar consciencia de su atracción por otras niñas a los diez años y los varones, respecto de otros varones, a los nueve.<sup>45</sup> Sin embargo, esta percepción no siempre es clara—ni mucho menos de fácil comprensión para el niño o la niña—y resulta ser tan sólo el primer paso en un complejo proceso de desarrollo identitario que estará atravesado por innumerables variables. En efecto, una de las principales dificultades para conocer la dimensión real de la población de niñas, niños, y adolescentes LGBTI radica en que cada uno de ellos y ellas atravesará ese proceso de manera distinta. Por ejemplo, hay quienes deberán lidiar con mayores presiones externas e introyectadas; quienes contarán con más o menos herramientas para eludir, confrontar, o soportar el prejuicio del entorno; y quienes preferirán, o se verán en la necesidad, de ocultar sus identidades por muchos años. Por último, la gran mayoría de ellos y ellas, quienes atravesarán el proceso con numerosas dudas, confusiones, e inseguridades respecto de sí, las que irán resolviendo (o no) antes o después de alcanzada la mayoría de edad, lo cual deja abierta la posibilidad de que una persona transite toda su niñez y toda su adolescencia sin haber llegado a identificarse como lesbiana, gay, bisexual o trans. Sin embargo, hay algo que es común a la inmensa mayoría—si acaso no a la totalidad—y eso es el hecho de que su proceso identitario estará atravesado de manera casi constante por los profundos prejuicios que existen respecto de la diversidad sexual.<sup>46</sup>

---

45. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, HATRED IN THE HALLWAYS: VIOLENCE AND DISCRIMINATION AGAINST LESBIAN, GAY, BISEXUAL AND TRANSGENDER STUDENTS IN U.S. SCHOOLS [EL ODIOS EN LOS PASILLOS: LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS ESTUDIANTES LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGÉNERO EN LAS ESCUELAS DE EE.UU.] 19 (2001) *disponible en* [www.hrw.org/reports/pdfs/c/crd/usalbg01.pdf](http://www.hrw.org/reports/pdfs/c/crd/usalbg01.pdf) [en adelante HUMAN RIGHTS WATCH, EL ODIOS EN LOS PASILLOS].

46. Véase Richard Troiden, *The Formation of Homosexual Identities* [La formación de las identidades homosexuales], 17 J. OF HOMOSEXUALITY 43, 55 (1989) (explicando que la ignorancia e información imprecisa contribuye a la confusión acerca la identidad de uno, ya que uno está menos dispuesto a

De manera muy esquemática, en el caso de la homosexualidad, según el modelo propuesto por Richard Troiden, un niño o una niña se identificará como “homosexual” recién cuando haya podido:

- (i) comprender que existe una categoría que agrupa a las personas por sus sentimientos (concepto de “homosexualidad”);
- (ii) comprender que existen personas que integran dicha categoría (“los homosexuales”);
- (iii) sentir y vivenciar que sus necesidades e intereses pueden encontrarse en esa categoría;
- (iv) identificarse con quienes conforman la categoría (“consciencia de homosexualidad”) y
- (v) adoptar para sí la denominación de quienes conforman esa categoría (“identidad homosexual”).<sup>47</sup>

Como todo modelo, siempre será una abstracción esquemática de procesos que tendrán tantas variaciones y particularidades como personas lo atraviesen, en los que influirán de manera decisiva la situación socio-económica, el entorno social, religioso, y familiar y, sin dudas, la situación personal de cada quien. Sin embargo, será útil recordar este esquema cuando se analice la importancia del derecho humano de toda niña, niño, o adolescente al acceso a “información científica y de calidad, libre de prejuicios y acorde con su edad” en materia de sexualidad.

No sorprende, dada la cantidad de pasos y elementos necesarios para que un niño o niña quiera (y pueda) identificarse abiertamente como LGBTI, que todos los estudios y estadísticas que aborden a este grupo social arrojen cifras que siempre estarán por debajo de los

---

“categorizarse” cuando no sabe que esa categoría existe); acorde con AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION, ANSWERS TO YOUR QUESTIONS: FOR A BETTER UNDERSTANDING OF SEXUAL ORIENTATION AND HOMOSEXUALITY [RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS: PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA HOMOSEXUALIDAD] 2 (2008), disponible en español en <http://www.apa.org/topics/lgbt/answers-questions-so-spanish.pdf> [en adelante APA] (notando que la comunidad LGBTI ha enfrentado discriminación, prejuicios y violencia a lo largo del siglo XX y que casi todas las personas LGBTI sufren el acoso verbal).

47. Troiden, *supra* nota 46, en 49.

números reales.<sup>48</sup>

#### IV. CONFLICTOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LGBTI: EL OCULTAMIENTO O LA VISIBILIDAD

Si bien el asumirse como LGBTI puede proporcionar estima y confianza,<sup>49</sup> no es menos cierto que la exposición como tal donde cunde el prejuicio hacia la diversidad sexual hará que la niña o el niño deba enfrentar tremendos conflictos con sus pares, su familia, y su entorno en general.<sup>50</sup>

Diversos factores pueden impulsarles tanto a querer ocultar o a negar su verdadera orientación sexual o su identidad de género. Quienes ocultan y quienes niegan, estarán sometidas y sometidos a fuertes conflictos internos y estos sufrimientos se verán profundamente agravados cuando se padece hostigamiento escolar.<sup>51</sup>

Es frecuente que la internalización del discurso prejuicioso de los medios de comunicación, de entornos sociales conservadores, o de integrismo religioso, les obligue lógicamente a poner un enorme esfuerzo a la orden de negar su identificación con tales estereotipos y procurar desarrollar una identidad heterosexual.<sup>52</sup> Ese esfuerzo, por ser

---

48. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, EL ODIOS EN LOS PASILLOS, *supra* nota 45, en 31 (indicando que algunos estudios de investigación han demostrado que muchos jóvenes, en general, suelen ser reacios a identificarse como lesbianas o gays).

49. Véase Michael R. Woodford et ál., “*That’s So Gay!*”: *Examining the Covariates of Hearing This Expression Among Gay, Lesbian, and Bisexual College Students* [“*Eso es tan gay!*”: *Examinando las covariables de escuchar esta expresión entre los estudiantes universitarios gays, lesbianas y bisexuales*], 60 J. AM. C. HEALTH 429, 430 (2012) (resaltando que, según una investigación en la cual examinaron a estudiantes entre dieciocho y veinticinco años, el reconocimiento público de la orientación sexual proporciona beneficios en materia de salud mental e incluso de salud física).

50. Véase Paul Gibson, *Gay Male and Lesbian Youth Suicide* [Suicidio entre los jóvenes gay y lesbianas], 3 REP. SEC’Y’S TASK FORCE YOUTH SUICIDE 3–112 (1989) (analizando el alto grado de rechazo familiar que suelen sufrir gays y lesbianas jóvenes, ya que hay muchas familias no logran reconciliar la identidad sexual de sus hijos o hijas con sus propios valores religiosos y morales).

51. Véase DANIEL JONES, SEXUALIDADES ADOLESCENTES: AMOR, PLACER Y CONTROL EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA 132 (2010) (explicando que las y los jóvenes ocultan “signos asociados a su estigma” como parte de una “estrategia defensiva;” ya que, por ejemplo, cualquier rasgo que porte un varón que sea considerado “afeminado” puede atraer amenazas de agresión física y hostigamiento).

52. Véase Troiden, *supra* nota 46, en 57.

lo que en verdad no son, puede propiciar sentimientos de culpa, odio, y desprecio hacia sí mismos,<sup>53</sup> el abuso de sustancias,<sup>54</sup> o la depresión,<sup>55</sup> e incluso, en ocasiones, llevarlos a convertirse en hostigadoras u hostigadores, atacando a personas LGBTI o percibidas como tales, en un intento por defenderse de sus propios miedos y prejuicios.<sup>56</sup> En estas circunstancias, si no cuentan con ningún tipo de apoyo y la situación se agrava y perdura, pueden llegar al suicidio.<sup>57</sup>

Por otro lado, muchos de quienes logran aceptar para sí su orientación sexual o identidad de género diversa suelen verse forzados a ocultarlo de su entorno con el objetivo, entre otros, de no ser identificados y evitar el enorme temor a un eventual rechazo de los más cercanos.<sup>58</sup> Este ocultamiento lleva en general a que sobredimensionen los riesgos y factores que acarrearía el hecho de que otros les identifiquen como LGBTI, y albergan de manera constante y desproporcionada el miedo “a ser descubierto.”<sup>59</sup> Ello puede hacer que las niñas, niños, y adolescentes se retraigan de su vida social y familiar<sup>60</sup> y desarrollen profundos sentimientos de soledad y depresión

---

53. Kristopher Wells, *Research Exploring the Health, Wellness, and Safety Concerns of Sexual Minority Youth* [Investigación sobre cuestiones de la salud, bienestar, y seguridad de los jóvenes pertenecientes a minorías sexuales], 18 CAN. J. OF HUM. SEXUALITY 221, 227 (2009).

54. Véase UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 22 (añadiendo que su situación de vulnerabilidad puede ser agravada aún más por los altos riesgos de transmisión de VIH a los que se encuentran expuestos).

55. Véase Gibson, *supra* nota 50, en 3.118 (señalando que la depresión crónica se asocia con niveles más altos de suicidio); acorde con Michael J. Higdon, *To Lynch a Child: Bullying and Gender Nonconformity in Our Nation’s Schools* [Linchar a un niño: La intimidación y la no adecuación a los patrones de género en las escuelas de nuestro país], 86 IND. L.J. 827, 857 (2011) (presentando los resultados de un estudio que indica que los estudiantes que sufren hostigamiento sufren mayores niveles de depresión que los demás estudiantes).

56. Véase Richard Troiden, *supra* nota 46, en 57 (revelando un círculo vicioso en el que los jóvenes gay, como estrategia defensiva, comienzan a ridiculizar a otros gays, y por lo tanto, incrementan el odio que se tienen a sí mismos).

57. Véase Olweus, *supra* nota 30, en 377; Gibson, *supra* nota 50, en 3.118; UNESCO, RESPUESTAS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, *supra* nota 35, en 26 (sosteniendo que las víctimas consideran el suicidio porque llegan a verlo como la única solución al hostigamiento).

58. Véase JONES, *supra* nota 51, en 123 (resaltando que es el temor al rechazo lo que demora la decisión del individuo de revelar públicamente su identidad u orientación sexual).

59. *Id.*

60. Véase ELLEN C. PERRIN, SEXUAL ORIENTATION IN CHILD AND ADOLESCENT

(en especial cuando el sentimiento de subordinación les es constantemente reforzado);<sup>61</sup> e incluso, como se mencionó, pueden llegar a suicidarse.<sup>62</sup> A su vez, es en ese estado de vulnerabilidad que suelen experimentar por primera vez su sexualidad, muchas veces de manera riesgosa o “clandestina,” sin un entorno de contención de pares o familiares y, generalmente, sin información sobre sexualidad diversa o enfermedades de transmisión sexual.<sup>63</sup>

Aún más, este esfuerzo en el ocultamiento se entrecruza con la variable de que el hostigamiento se dirige no sólo a quienes de hecho se identifican públicamente como LGBTI, sino también a quienes son “percibidos” como tales.<sup>64</sup> En este sentido, bien podrán ser víctimas de hostigamiento a pesar de todo el esfuerzo psíquico y actitudinal puesto a la orden de ese ocultamiento. Esto suele darse cuando la niña, el niño, o adolescente tiene comportamientos, formas de expresión, actitudes, o gustos (expresión de género) que no son los que estereotípicamente se asocian con su género desde una visión heteronormativa,<sup>65</sup> incluso cuando se identifique como heterosexual.<sup>66</sup> Ello, sin dudas, agravará las consecuencias perniciosas del hostigamiento.

La realidad de las niñas, niños, y adolescentes trans es quizás la más compleja, dada la gran dificultad que tiene la sociedad para

---

HEALTH AND CARE [LA ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA SALUD Y EL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES] 15 (2002) (describiendo el estigma asociado al ser gay o lesbiana, lo cual produce el efecto de marginarles y limita sus oportunidades y redes sociales de apoyo).

61. Véase IAN RIVERS, HOMOPHOBIC BULLYING [ACOSO HOMOFÓBICO] 63 (2011) (explorando los efectos psicológicos del hostigamiento, siendo uno de ellos la depresión).

62. Véase Linda Morrison & Jeff L'heureux, *Suicide and Gay/Lesbian/Bisexual Youth: Implications for Clinicians* [Suicidio y la juventud gay/lésbica/bisexual: Implicaciones para los clínicos], 24 J. ADOLESCENCE 39, 45 (2001) (explicando los factores que pueden llevar a que la ideación suicida sea mayor).

63. Véase Gibson, *supra* nota 50, en 3.118 (señalando que la presión de mantener su orientación sexual en secreto no sólo aísla a estos jóvenes, sino que lleva a muchos a tener comportamientos irresponsables y autodestructivos).

64. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, EL ODIIO EN LOS PASILLOS, *supra* nota 45, en 39–40.

65. Véase Higdon, *supra* nota 55, en 838 (postulando que no resulta sorprendente que los hostigadores—quienes suelen encarnar las características de “masculinidad hegemónica”—victimicen a las personas que no tengan tales cualidades estereotípicas).

66. APA, *supra* nota 46, en 4–5.

comprender las cuestiones relativas a la identidad de género. A ello se le suma la frecuente imposibilidad de todo ocultamiento de su condición como eventual recurso para evadir el prejuicio, el ridículo o la discriminación,<sup>67</sup> lo cual aumenta aún más su vulnerabilidad. Los estudios que han abordado la temática trans en la adolescencia dan cuenta de que este grupo es el que padece las formas más extremas de abusos por parte de sus pares y familiares.<sup>68</sup>

Es entonces antes de adentrarnos en la problemática del hostigamiento basado en la orientación sexual o la identidad de género y sus consecuencias en niñas, niños y adolescentes LGBTI, queda claro que todo este grupo se encuentra, de antemano, expuesto a numerosos factores (todos ellos frutos del prejuicio) que ponen en riesgo su integridad psíquica y física, y en muchas ocasiones su propia vida. En otras palabras, a la vulnerabilidad propia de la niñez, se le suma la extrema vulnerabilidad de pertenecer, o ser arbitrariamente asociado, a un grupo históricamente discriminado, perseguido, y humillado.

Y es aquí donde bien cabe hacer un alto y tener muy presente lo siguiente: no hay nada en la homosexualidad o en la transexualidad que sea intrínsecamente negativo o que conduzca de por sí a la persona a sufrir de baja autoestima, baja confianza en sí misma, o a tener impulsos suicidas.<sup>69</sup> Bien por el contrario: es el lacerante efecto de la discriminación, muchas veces introyectada, y la marginalización constante y permanente que impone la sociedad a las personas lesbianas, gays, bisexuales, o trans lo que genera esos efectos perniciosos y exacerban las dificultades que atraviesa toda persona en un proceso identitario.<sup>70</sup> En otras palabras, no debemos perder de vista que no hay nada en la orientación sexual o la identidad de género que haga *de por sí* vulnerable a una persona. Dicho padecimiento obedece a la perpetuación de estereotipos denigrantes de lo que es una persona

---

67. Véase Gibson, *supra* nota 50, en 3.124 (indicando los profundos conflictos que pueden plantear las expectativas de género vigentes en la sociedad en los y las jóvenes trans).

68. *Id.*

69. Véase Gary Remafedi, The Relationship between Suicide Risk and Sexual Orientation: Results of a Population Based Study [*La relación entre el riesgo de suicidio y orientación sexual: Los resultados de estudio de base poblacional*], 88 AM. J. PUB. HEALTH 57, 59 (1998) (informando que el alto riesgo de suicidio examinado en estudios no es atribuible a la orientación sexual *per se*).

70. Véase Troiden, *supra* nota 46, en 48.

LGBTI, fogueada por discursos que patologizan todo lo que trasciende a la heteronormatividad, y que lo asocian con la “perversión,”<sup>71</sup> con el “desorden o la enfermedad mental,”<sup>72</sup> con el “pecado,”<sup>73</sup> con lo “anormal,”<sup>74</sup> con la “promiscuidad,”<sup>75</sup> o incluso con lo “satánico,”<sup>76</sup> o atribuyéndoles la culpa de la expansión del VIH/SIDA.<sup>77</sup> Demasiado que soportar cuando se es tan sólo un niño, una niña, o adolescente.

## V. ¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO ESCOLAR?

Si bien no existe una definición universalmente aceptada de hostigamiento, se tomará la esbozada por Olweus, quien sostiene que “un estudiante es objeto de hostigamiento cuando se halla expuesto(a), repetidamente y a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes,”<sup>78</sup> las cuales consisten en infligir de modo intencionado daños o molestias a otra persona.<sup>79</sup>

A pesar de la multiplicidad de definiciones, los académicos concuerdan en identificar como *necesarios* los siguientes elementos:

- (i) desequilibrio de poder entre víctima y victimario;
- (ii) existencia de una intención de herir, infundir miedo, o terror;
- (iii) sistematicidad y repetición a lo largo del tiempo; y

---

71. Véase JONES, *supra* nota 51, en 122.

72. Véase APA, *supra* nota 46, en 3.

73. Véase John J. McNeill, *Necesidad de una recapitulación*, en LA IGLESIA ANTE LA HOMOSEXUALIDAD 15 (1979).

74. Véase Vasu Reddy, *Perverts and Sodomites: Homophobia as Hate Speech in Africa*, [Pervertidos y sodomitas: La homofobia como la incitación al odio en África], 20 S. AFR. LINGUISTICS & APPLIED LANGUAGE STUD. 163, 168–71 (2002).

75. Véase Centro Internacional para la Protección Legal de los Derechos Humanos (INTERIGHTS) v. Croacia, Eur. Comm. Soc. Rts., Decisión de fondo, Demanda No. 45/2007, ¶ 60 (2009), disponible en [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Complaints/CC45Merits\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Complaints/CC45Merits_en.pdf).

76. Véase Reddy, *supra* nota 74, en 171 (citando al ex primer ministro de Suazilandia).

77. Véase Dennis Altman, *HIV, Homophobia and Human Rights* [VIH, homofobia, y derechos humanos], 2 HEALTH & HUM. RTS. 15, 15 (1998).

78. Olweus, *supra* nota 30, en 360.

79. *Id.*

(iv) daño concreto generado a la víctima.<sup>80</sup>

Lo que distingue pues al hostigamiento de otros actos de violencia que pueden tener lugar en la escuela radica en que en el hostigamiento es sistemático. Se mantiene a lo largo del tiempo<sup>81</sup> con roles bien demarcados, lo cual implica además que el daño es deliberado, persistente y acumulativo.<sup>82</sup>

Suelen identificarse al menos tres roles típicos en el hostigamiento: (i) el hostigador u hostigadora, quien abusa de la superioridad en la que se encuentra respecto de quien padece el hostigamiento;<sup>83</sup> (ii) la víctima; y (iii) los y las testigos, quienes son reclasificados según la actitud que tomen frente al acto de hostigamiento en (a) testigos propiamente dichos; (b) promotores o promotoras; (c) partícipes; (d) disuasorios o (e) defensores o defensoras; esta última categoría es la menos frecuente de todas.<sup>84</sup>

Por último, hoy en día existe una nueva dimensión de hostigamiento, por medio del uso de medios informáticos (el llamado *cyberbullying*),<sup>85</sup> que tiene un efecto devastador, ya que proyecta el maltrato fuera de los límites de la escuela, hacia ámbitos donde la víctima podía tener cierta tranquilidad, haciendo del padecimiento una experiencia continua e incesante, potenciada con la integración de redes sociales y el correo electrónico a la telefonía celular.

La real dimensión del flagelo que puede significar estar sometido a hostigamiento escolar no fue investigada con seriedad sino hasta la década del setenta.<sup>86</sup> Desde entonces, tanto investigadores como profesionales de la educación y la salud han comenzado a identificar la amenaza que representa para el bienestar de los niños, niñas, y adolescentes.<sup>87</sup>

---

80. Véase UNESCO, *Reseña sobre el 'bullying homofóbico' en instituciones educativas*, supra nota 27, en 4; véase también RIVERS, supra nota 61, en 4.

81. Véase SONIA ELJACH, *VIOLENCIA ESCOLAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SUPERFICIE Y FONDO* 43–44 (2011).

82. Véase UNESCO, *Reseña sobre el 'bullying homofóbico' en instituciones educativas*, supra nota 27, en 9.

83. Véase Veccia et ál., supra nota 31, en 160–61.

84. RIVERS, supra nota 61, en 14.

85. *Id.* en 15.

86. UNESCO, *Reseña sobre el 'bullying homofóbico' en instituciones educativas*, supra nota 27, en 4.

87. Véase *id.*

Si bien la mayor parte de las investigaciones y estadísticas provienen de países desarrollados,<sup>88</sup> hoy en día existen estudios que permiten advertir que el problema es común en todas las latitudes del mundo. Particularmente, en América Latina se ha considerado al hostigamiento escolar como “un problema grave en toda la región,”<sup>89</sup> con estadísticas que arrojan cifras preocupantes en cuanto a su prevalencia, involucrando del 50% al 70% de los estudiantes.<sup>90</sup>

En cuanto a estándares fijados por la jurisprudencia internacional, no existen aún pronunciamientos de tribunales internacionales u órganos de protección de derechos humanos en la materia. Sin embargo, cabe destacar que el fenómeno del hostigamiento escolar fue señalado de manera tangencial por un magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el juez Spielmann, en su voto concurrente en el caso *Vejdeland v. Suecia*.<sup>91</sup>

## VI. EL HOSTIGAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LGBTI

Un factor común del hostigamiento en todos sus tipos y formas es que las víctimas siempre suelen ser elegidas por ser “diferentes” y el que padecen a diario niñas, niños, y adolescentes LGBTI no es la excepción, sino más bien el ejemplo por antonomasia. En efecto, este tipo de hostigamiento refuerza relaciones de poder y normas sociales respecto de víctimas elegidas con base en la negatividad con que se percibe su orientación sexual o su identidad de género,<sup>92</sup> sea ésta real, declarada, o percibida de manera prejuiciosa.

En un estudio llevado a cabo por Human Rights Watch en los Estados Unidos, se corroboró que existe una diferencia palmaria en la

---

88. Véase Pinheiro, *supra* nota 39, en 121 (especificando que la mayor parte de las investigaciones provienen de Escandinavia, el Reino Unido, Japón, Australia, y los Estados Unidos).

89. Véase Román & Murillo, *supra* nota 32, en 44–45.

90. ELJACH, *supra* nota 81, en 43.

91. Véase *Vejdeland v. Suecia*, Demanda No. 1813/07, Corte E.D.H. ¶ 7 (2012), disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-109046> (Spielman, J., concurriendo) (especificando que la problemática del hostigamiento basado en la orientación sexual o en la identidad de género en el ámbito escolar puede justificar a una restricción a la libertad de expresión consagrado en el artículo 10 del Convenio Europeo).

92. UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 12.

manera en cómo se perciben y combaten otros tipos de discriminación, como, por ejemplo, la basada en el color de piel.<sup>93</sup> Mientras que pocos tienen dudas en reprobador e intervenir proactivamente en episodios de violencia racial, la misma convicción está lejos de existir aún respecto de la violencia contra niñas, niños, y adolescentes LGBTI.<sup>94</sup>

En América Latina se corroboró que “los que parecen sufrir más violencia” son las niñas, niños, y adolescentes LGBTI,<sup>95</sup> ya que padecen no sólo expresiones discriminatorias y bromas pesadas, “sino también con el irrespeto de las propias autoridades de los establecimientos educativos.”<sup>96</sup> Incluso en sociedades donde la diversidad sexual es generalmente aceptada, la escuela en particular es identificada como el ámbito donde más cunden los prejuicios contra las personas LGBTI.<sup>97</sup>

Sin embargo, tal como se mencionó anteriormente, no sólo son hostigados quienes se identifican como LGBTI, sino que además—y quizás principalmente—<sup>98</sup> serán vulnerables al hostigamiento quienes sean percibidos como niñas, niños, o adolescentes que no se adecuen a los patrones heteronormativos de “masculinidad” y “femineidad.”<sup>99</sup> Este grupo incluye quienes posean rasgos, formas de expresión, comportamiento, gustos, o preferencias que no se adecuen con los estereotipos asociados a un hombre o a una mujer, según el caso<sup>100</sup> (en

---

93. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *EL ODIOS EN LOS PASILLOS*, *supra* nota 45, en 2–3.

94. *Id.* en 3.

95. MOVIMIENTO MUNDIAL POR INFANCIA ET AL., *MAPEO REGIÓN AMÉRICA DEL SUR: IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS 20* (2011), *disponible en* [http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/political\\_declarations/Mapo\\_Sudamericano\\_Seguimiento\\_UNVAC.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/political_declarations/Mapo_Sudamericano_Seguimiento_UNVAC.pdf).

96. *Id.*

97. Véase UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 13.

98. Véase Higdon, *supra* nota 55, en 839–40 (postulando que si un estudiante tiene rasgos o se comporta de una manera no adecuada a la esperada de alguien de su género, podría ser la causal más relevante para provocar el hostigamiento, más que su orientación sexual *per se*).

99. Véase RIVERS, *supra* nota 61, en 117; UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 12.

100. Véase RIVERS, *supra* nota 61, en 112; véase también IAN WARWICK ET AL., *HOMOPHOBIA, SEXUAL ORIENTATION AND SCHOOLS: A REVIEW AND IMPLICATIONS FOR ACTION [HOMOFOBIA, ORIENTACIÓN SEXUAL Y ESCUELAS: REVISIÓN E IMPLICACIONES PARA ACCIÓN]* 9 (U. London, Dep’t for Education and Skills, Rep.

términos técnicos, quienes no demuestren una expresión de género adecuada a lo que cultural y socialmente se espera de una persona de su género, sea varón o mujer correspondientemente).

Cabe recordar que durante su niñez tardía y su adolescencia, las personas LGBTI comienzan a transitar el camino del desarrollo de su identidad no heteronormativa, un momento en el cual requerirán apoyo, contención y modelos positivos.<sup>101</sup> Sin embargo, es en este momento en que el hostigamiento escolar impacta más que nunca en su vida cotidiana.

Ese padecimiento suele estar exacerbado por la falta de apoyo de su entorno familiar, si el niño o niña no ha revelado su orientación sexual o identidad de género,<sup>102</sup> o, peor aún, por el rechazo explícito de su círculo más íntimo, para quienes sí lo hacen. Para darnos una idea de cuán frecuentes son estos supuestos de total falta de apoyo y contención, basta apreciar algunas de las encuestas recopiladas por el Consejo de Europa en 2011. En Lituania, el 47% de las personas LGBTI encuestadas respondieron que sus familias aún no conocen su orientación sexual; en Georgia, ese porcentaje se eleva al 87%. En Serbia, el 70% de la población no quisiera que alguno de sus parientes fuera gay o lesbiana, al tiempo que en Croacia el 14% de los hombres encuestados afirmaron que llegarían al extremo de repudiar a su hijo, si fuera gay.<sup>103</sup>

## VII. NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES LGBTI: SUJETOS VULNERADOS EN SUS DERECHOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó categóricamente que se debe atender a las necesidades de niñas, niños, y adolescentes “como verdadero[s] sujeto[s] de derecho y no sólo

---

No. 594, 2004) (agregando que, en ocasiones, niñas y niños pueden ser víctimas de hostigamiento con base en en la orientación sexual de sus padres).

101. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *EL ODIOS EN LOS PASILLOS*, *supra* nota 45, en 23–24.

102. Véase UNESCO, *RESPUESTAS FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO*, *supra* nota 35, en 18.

103. CONSEJO DE EUROPA, *DISCRIMINATION ON GROUNDS OF SEXUAL ORIENTATION AND GENDER IDENTITY IN EUROPE [DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EUROPA]* 101 (2011), *disponible en* [https://www.coe.int/t/commissioner/Source/LGBT/LGBTStudy2011\\_en.pdf](https://www.coe.int/t/commissioner/Source/LGBT/LGBTStudy2011_en.pdf) [en adelante Consejo de Europa, *DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO*].

como objeto[s] de protección.”<sup>104</sup> Ello, “además de reflejar un verdadero cambio de paradigma, representa, al fin y al cabo, la *opinio juris communis* en nuestros días sobre la materia.”<sup>105</sup>

Abordar pues el problema del hostigamiento escolar desde la óptica de las víctimas como “sujetos de derecho” permitirá no sólo comprender la gravedad y el alcance del flagelo de este fenómeno sino también que generará la necesidad de concebirlo y aprehenderlo, no como un problema de disciplina escolar puntual, sino como un verdadero patrón de comportamiento, muchas veces generalizado, que conlleva la vulneración sistemática de derechos humanos de personas que se encuentran en una agravada situación de vulnerabilidad.

En segundo lugar, este abordaje resaltaré las obligaciones estatales que se incumplen al no dar respuesta a la problemática. Además, permitirá identificar las medidas positivas de protección efectiva que deben ponerse en marcha para prevenir el hostigamiento y, eventualmente, para hacer efectivo el derecho de la víctima mediante mecanismos de denuncia y reparación.

Seguidamente se analizará, en primer lugar, los derechos humanos de niñas, niños, y adolescentes que vulnera el hostigamiento, a saber: (A) la integridad psicológica; (B) la integridad física; (C) la vida; (D) la expresión de la propia orientación sexual; (E) la igualdad y no discriminación; y (F) la educación. Luego se considerará el estado de invisibilidad e impunidad en el que suele permanecer este tipo de violencia,<sup>106</sup> para concluir con el análisis específico de las medidas positivas necesarias para tratar el fenómeno en punto a las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos humanos.<sup>107</sup>

#### A. DERECHO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA

El Comité de los Derechos del Niño afirmó que la violencia psicológica —comprendida en la expresión “perjuicio o abuso . . .

---

104. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, Corte I.D.H. (ser. A) No. 17, ¶ 28 (28 ago. 2002).

105. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, Corte I.D.H. (ser. A) No. 17, ¶ 28 (28 ago. 2002) (Cañado Trindade, J., voto concurrente).

106. Véase *infra* exposición en el apartado VIII.

107. Véase *Condición Jurídica*, Corte I.D.H. (ser. A) No. 17, ¶¶ 92–93; véase también *infra* exposición en el apartado IX.

mental”<sup>108</sup> del artículo 19(1) de la Convención sobre los Derechos del Niño—puede consistir en maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal, y maltrato o descuido emocional, hacerle creer al niño o niña “que no vale nada,” que no es amado ni querido, aterrorizarle y amenazarle, desdeñarle y rechazarle; aislarle, ignorarle, y discriminarle; desatender sus necesidades afectivas, su salud mental, insultarle, injuriarle, humillarle, menospreciarle, ridiculizarle, herir sus sentimientos, y someterle a la intimidación.<sup>109</sup>

Todas y cada una de estas manifestaciones de violencia tienen lugar en las formas en que se materializa el hostigamiento, que impacta por antonomasia sobre la integridad psíquica de las víctimas y que puede derivar en graves afectaciones a su salud mental e incluso sobre su vida.

En efecto, la principal forma de hostigamiento se da a través del hostigamiento verbal,<sup>110</sup> el cual consiste en humillaciones constantes que se exteriorizan por medio de insultos, el uso de apodosos denigrantes, la circulación de rumores hirientes, entre otros. Casi siempre se hostiga ridiculizando la apariencia física, el comportamiento o los gustos “no adecuados al género.”<sup>111</sup>

Además de ser la forma más extendida, es la más naturalizada<sup>112</sup> y, en consecuencia, la menos combatida.<sup>113</sup> Muchas veces, el personal docente no interviene contra este tipo de agravios porque creen que es algo usual y generalizado entre estudiantes y que por ello, en definitiva, no producen daño.<sup>114</sup> En el caso de estudiantes trans, es

---

108. La Convención Sobre los Derechos del Niño art. 19(1), 20 nov. 1989, G.A. Res. 44/25, O.N.U. GAOR, 44th Sess., O.N.U. Doc. A/RES/44/25 (1989) [en adelante CDN].

109. Véase Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, O.N.U. Doc. CRC/C/GC/13, ¶ 21 (18 abr. 2011) [en adelante *Observación General No. 13*].

110. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *EL ODIIO EN LOS PASILLOS*, *supra* nota 45, en 42; véase también Woodford et ál., *supra* nota 49, en 429 (identificando formas de hostigamiento menos perceptibles como las bromas o los dichos que denigran a las personas LGBTI).

111. Cf. Higdon, *supra* nota 55, en 839.

112. Véase STRAUSS, *supra* nota 39, en 61, 69.

113. Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *EL ODIIO EN LOS PASILLOS*, *supra* nota 45, en 51 (documentando cómo, a menudo, las autoridades escolares simplemente indican a jóvenes LGBTI “no hacer caso” al hostigamiento verbal al que son sometidas y sometidos).

114. Véase *id.* en 112.

común el acoso verbal mediante apodosos que se burlen de sus genitales o su contextura “no adecuada a su género” y—si ya ha asumido una identidad trans—con el uso de su nombre registral o el uso del género con el que no se identifican.<sup>115</sup>

Tal como se analizará más adelante, cuando el personal docente omite intervenir ante el hostigamiento verbal, transmite un claro mensaje de impunidad y propicia tipos de hostigamiento más graves. Entre ellos, el hostigamiento sexual,<sup>116</sup> que se manifiesta en agresiones que, sin llegar a provocar lesiones físicas, implican contactos físicos no deseados como el manoseo, mímicas sugestivas o sexuales (besos, sexo oral o anal), y, en su expresión más lacerante, simulacros de violaciones.<sup>117</sup> Son tan profundos los efectos perniciosos de este tipo de hostigamiento salvaje que tienen la potencialidad de afectar no sólo la vida de la víctima durante su niñez o adolescencia, sino también proyectar sus efectos y consecuencias en la adultez.<sup>118</sup>

#### B. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA

Las agresiones físicas como parte del hostigamiento suelen suceder cuando las formas menos violentas han pasado inadvertidas o han sido ignoradas por el personal docente y directivo.<sup>119</sup> Éstas pueden ir desde simples empujones hasta escupitajos, golpes contra paredes, patadas y golpes de puño, lanzamiento de objetos contundentes o materiales peligrosos, orinadas y ataques brutales por parte de grupos de varios estudiantes.<sup>120</sup> Este tipo de agresiones, que bien podría caracterizarse en muchos casos como trato inhumano y degradante, acarrea por supuesto un daño concreto y palpable en la integridad física del niño o la niña víctima.

---

115. Cf. *id.* en 120.

116. Véase *id.* en 55.

117. Véase Ari Ezra Waldman, *Tormented: Antigay Bullying in Schools*, [Atormentado: El bullying homofóbico en las escuelas], 84 TEMP. L. REV. 385, 392–94 (2012) (detallando la variedad de actos de hostigamiento utilizando por los *hostigadores* en varios casos de estudiantes estadounidenses).

118. Véase WARWICK ET AL., *supra* nota 100, en 4.

119. Véase Higdon, *supra* nota 55, en 846 (postulando que la inacción de las autoridades escolares y del personal docente frente a actos de hostigamiento con base en la orientación sexual o la identidad de género puede ser interpretada por los *hostigadores* como una forma de aprobación tácita de su conducta).

120. UNESCO, RESPUESTAS FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, *supra* nota 35, en 18–19 (enumerando testimonios de estudiantes víctimas de hostigamiento con base en su orientación sexual).

Pero el daño a la integridad física no viene dada solamente por las agresiones físicas en sí mismas, sino que además puede manifestarse por derivación en los prejuicios a la integridad psíquica que afectarán su salud, como jaquecas o náuseas, lesiones auto infligidas,<sup>121</sup> insomnio, desórdenes de sueño o desórdenes alimentarios.<sup>122</sup>

### C. DERECHO A LA VIDA: RIESGO DE SUICIDIO

Numerosas investigaciones han estudiado y documentado el riesgo significativamente mayor que corren niñas, niños y adolescentes LGBTI víctimas de hostigamiento de caer en conductas suicidas.<sup>123</sup> Estas investigaciones resaltan que la mayor parte de los suicidios de adolescentes gays o lesbianas ocurren antes de los veinte años, y un tercio de ellos antes de los diecisiete años.<sup>124</sup>

Este grave fenómeno, que ha sido recogido por diversas instancias del Sistema Universal de protección de derechos humanos,<sup>125</sup> no resulta sorprendente si se considera que cuando las autoridades no intervienen frente al hostigamiento, las víctimas suelen quedar

---

121. Véase AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION, JOINT AACAP AND APA POSITION STATEMENT ON PREVENTION OF BULLYING-RELATED MORBIDITY AND MORTALITY [DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE LA AACAP Y LA APA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA MORBILIDAD Y LA MORTALIDAD RELACIONADAS CON EL BULLYING] 1 (2011), disponible en [http://www.psych.org/File%20Library/Advocacy%20and%20Newsroom/Position%20Statements/ps2011\\_Bullying.pdf](http://www.psych.org/File%20Library/Advocacy%20and%20Newsroom/Position%20Statements/ps2011_Bullying.pdf) [en adelante DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE LA AACAP Y LA APA].

122. *Id.* en 1.

123. Véase, por ejemplo, David M. Huebner et ál., *Experiences of Harassment, Discrimination, and Physical Violence Among Young Gay and Bisexual Men*, [Las experiencias del acoso, la discriminación y la violencia física entre los hombres jóvenes gays y bisexuales], 94 AM. J. PUB. HEALTH 1200, 1201 (2004); véase también RIVERS, *supra* nota 61, en 81 (discutiendo los resultados de dos otros estudios).

124. Véase Gibson, *supra* nota 50, en 116 (discutiendo ALAN BELL & MARTIN WEINBERG, *HOMOSEXUALITIES: A STUDY OF DIVERSITY AMONG MEN AND WOMEN* 454 (1978)).

125. Véase, por ejemplo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, ¶ 60, O.N.U. Doc. A/HRC/19/41 (17 nov. 2011) [en adelante *Leyes y prácticas discriminatorias*]; véase también O.N.U. Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, *Tackling Violence in Schools: Bridging the Gap Between Standards and Practices* [Combatiendo la violencia en las escuelas: Cerrando la brecha entre las normas y la práctica], en 14 (2012) [en adelante *Combatiendo la violencia en las escuelas*].

atrapadas en una espiral de violencia que se complementa con sentimientos profundos de depresión y culpa. Cada caso de suicidio representa el fracaso de todas y cada una de las alertas que debieron interrumpir el círculo vicioso y la responsabilidad de todo el entorno del niño o de la niña.

#### D. DERECHO A EXPRESAR LA PROPIA ORIENTACIÓN SEXUAL

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental destacó que “la sexualidad es un aspecto fundamental de la dignidad del individuo y ayuda a definir a la persona”<sup>126</sup> y que “entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual . . . sin temor a persecuciones, . . . o injerencia social.”<sup>127</sup>

En vista de lo desarrollado hasta aquí, no se requieren mayores esfuerzos argumentativos para concluir que este comportamiento abusivo es una de las interferencias por antonomasia que puede padecer cualquier niña, niño, o adolescente LGBTI.

#### E. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

El fenómeno del hostigamiento con base en la orientación sexual y la identidad de género no es otra cosa que la manifestación violenta, en el ámbito escolar, de los estereotipos culturales dañinos que se encuentran arraigados en la sociedad en su conjunto. Su existencia y persistencia significan, de por sí, una constante vulneración del derecho de toda niña, niño o adolescente a recibir un trato igualitario y a no ser discriminada o discriminado. El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el concepto de dignidad exige “que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.”<sup>128</sup>

La gran paradoja que implica el hostigamiento escolar es que quienes más necesitan apoyo y aceptación de cara a los prejuicios existentes, suelen ser quienes con mayor facilidad y frecuencia son

---

126. O.N.U. Relator Especial sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, *Informe del Relator Especial*, ¶ 54, O.N.U. Doc. E/CN.4/2004/49, (16 feb. 2004).

127. *Id.*

128. *Observación General No. 13, supra* nota 109, ¶ 3.c.

objeto de violencia por parte de sus pares y del personal docente y no docente.<sup>129</sup>

#### F. DERECHO A LA EDUCACIÓN

El Comité de los Derechos del Niño indicó que la educación es más que el derecho a recibir una escolarización oficial y engloba “un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.”<sup>130</sup>

Entre los objetivos más importantes del efectivo goce de este derecho por parte de niñas, niños, y adolescentes cabe destacar el desarrollo de sus aptitudes, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo,<sup>131</sup> y la adquisición de conocimientos que lo “prepar[en] para la vida cotidiana y para su participación en la sociedad.”<sup>132</sup> Sobre todo, esto incluye “el desarrollo de su personalidad, de sus dotes naturales y capacidad, reconociendo el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias.”<sup>133</sup>

De este modo, no cuesta advertir que una escuela en la que se permita la intimidación de los más débiles no cumple dichos objetivos.<sup>134</sup> Cuando la discriminación cunde en el ámbito educativo “atenta contra la dignidad humana del niño y puede debilitar, e incluso destruir, su capacidad de beneficiarse de las oportunidades de la educación.”<sup>135</sup> En efecto, diversos estudios han examinado la manera en que el hostigamiento influye en forma negativa en la educación de quienes son víctimas. La agresión cotidiana que sufren (1) los mantiene en estado constante de alerta, ansiedad, y angustia, (2) afecta su capacidad de concentración, su rendimiento académico,<sup>136</sup> y (3)

---

129. *Combatiendo la violencia en las escuelas*, *supra* nota 125, en 13.

130. *Observación General No. 1, Propósitos de la Educación*, CRC/GC/2001/1, ¶ 2 (17 abr. 2001), ¶ 2.

131. *Véase id.*

132. *Observación General No. 13*, *supra* nota 109, ¶ 44.

133. *Observación General No. 1*, *supra* nota 130, ¶ 9.

134. *Véase id.* ¶ 19.

135. *Id.* ¶ 10.

136. *Véase Consejo de Europa, DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO*, *supra* nota 103, en 116 (comentando que varias investigaciones han encontrado que el hostigamiento afecta de forma negativa la

genera aversión a la escuela,<sup>137</sup> ausentismo, e incluso deserción escolar.<sup>138</sup> Resulta lógico pues que niñas, niños, y adolescentes quieran huir de un ámbito en el que se los somete a diario a vejaciones, ante la inacción de quien debería protegerle y contenerle.

## VIII. INVISIBILIDAD E IMPUNIDAD

Esquemáticamente, podemos clasificar en cuatro grandes grupos las respuestas inadecuadas que suelen dar los sistemas educativos al problema del hostigamiento de niñas, niños y adolescentes LGBTI: (i) convalidación por participación explícita; (ii) convalidación por falta de respuesta; (iii) abordaje con respuestas que invisibilizan el problema; y (iv) respuestas parciales, deficientes, o inadecuadas.

La primera categoría, sin dudas la más grave, implica que lejos de considerar al hostigamiento a niñas, niños y adolescentes LGBTI como un problema, se lo promueva activamente, motivado por el prejuicio instalado en el personal docente y directivo de las instituciones escolares.<sup>139</sup> Si los directivos y docentes “tienen comportamientos abusivos y muestran falta de respeto por los derechos, las necesidades, y la seguridad de los niños y niñas, entonces estos seguirán su ejemplo.”<sup>140</sup> Considérese, por ejemplo, este tipo de respuesta de parte de una directora de un establecimiento educativo ante un pedido de auxilio de un niño hostigado: “los homosexuales no pueden ir al cielo. No puedo creer cómo alguien tan joven pueda cometer un pecado tan grave [el de ser homosexual].”<sup>141</sup>

La segunda, quizás la más frecuente, es la que omite todo tipo de respuesta ante episodios de hostigamiento. Lejos de no dar respuesta,

---

confianza en sí de las y los estudiantes LGBTI y, como resultado, su rendimiento académico); Román & Murillo, *supra* nota 32, en 41 (reportando los resultados de una investigación en Brasil que “muestra que un 45% de los estudiantes de primaria y secundaria señalaron que los hechos de violencia les impedían concentrarse en sus estudios”).

137. Cf. UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 18.

138. Cf. Higdon, *supra* nota 55, en 838; UNESCO, RESPUESTAS FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, *supra* nota 35, en 24–25 (citando el testimonio de víctimas que, como consecuencia del hostigamiento, se ausentaban de clases).

139. Véase RIVERS, *supra* nota 61, en 113 (relatando instancias en las cuales el personal docente participó en el hostigamiento de estudiantes LGBTI).

140. Pinheiro, *supra* nota 39, en 132.

141. HUMAN RIGHTS WATCH, EL ODIOS EN LOS PASILLOS, *supra* nota 45, en 118.

la tolerancia a este tipo de agresiones envía un claro mensaje de impunidad que no sólo da vía libre para que se perpetúen, sino que además propician su escalada.<sup>142</sup> En efecto, existe una relación directa entre la falta de intervenciones por parte del personal escolar y la prevalencia de violencia entre los niños y niñas.<sup>143</sup> En ocasiones, se culpa a la víctima de “provocar” el hostigamiento por “alardear su identidad.”<sup>144</sup> De esa manera, reciben el mensaje de que “sólo serán protegidos si niegan quienes son, un mensaje que lleva a albergar sentimientos de odio hacia uno mismo y a la fractura del sentimiento de identidad.”<sup>145</sup> La actitud omisiva se vuelve lacerantemente explícita cuando, ante un pedido de socorro, se recibe una respuesta como, “si vas a ser gay, entonces debes esperar este tipo de comportamiento abusivo de parte de tus compañeros, porque lo padecerás el resto de tu vida.”<sup>146</sup>

La tercera categoría agrupa las respuestas que, lejos de afrontar el problema, lo invisibilizan, poniendo el eje de la intervención sobre la víctima y no sobre quien hostiga. Tales son, por ejemplo, las que optan por remover sin más a la niña o el niño del entorno donde se le hostiga.

Como se analizará más adelante, la falta de conocimiento o de capacitación y la inseguridad para afrontar el hostigamiento con base en la orientación sexual o identidad de género son los factores que disparan las respuestas de la última categoría. Estas respuestas pueden estar motivadas por la voluntad de combatir el problema pero fallan a la hora de lograr su cometido.

---

142. Véase, por ejemplo, Armen H. Merjian, *Henkle v. Gregory: A Landmark Struggle Against Student Gay Bashing* [Henkle v. Gregory: *Una hito en la lucha contra los ataques de estudiantes gay*], 16 *CARDOZO J.L. & GENDER*, 41, 49 (2009) (reseñando la historia de un estudiante gay amenazado por otros estudiantes y notando que la inactividad del personal docente y directivo de la escuela agravaba la situación); Higdon, *supra* nota 55, en 846 (comentando que la inactividad por parte de directores y docentes en proteger a los estudiantes de hostigamiento equivale a la aprobación del hostigamiento).

143. Véase Pinheiro, *supra* nota 39, en 132 (sosteniendo que muchas investigaciones han encontrado una vinculación directa ente la inactividad del personal directivo y docente y la prevalencia de violencia entre estudiantes).

144. Véase Higdon, *supra* nota 55, en 845 (detallando la experiencia de un estudiante que fue hostigado por un profesor suplente y, cuando lo denunció, la administración de la escuela culpó al estudiante por ser abierto sobre su sexualidad).

145. HUMAN RIGHTS WATCH, *EL ODIIO EN LOS PASILLOS*, *supra* nota 45, en 2.

146. *Id.* en 109–10.

## IX. SOLUCIONES EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS: OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA MATERIA

El abordaje del hostigamiento escolar a niñas, niños y adolescentes LGBTI desde una óptica de derechos humanos como la postulada implica que el Estado debe adoptar una estrategia estructurada sobre la base de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos consagrados en instrumentos ratificados en sede internacional. Además, el Estado debe cumplir con su deber de adoptar medidas en el ámbito interno para hacerlos efectivos.

Se tomará como punto de partida ineludible que, tal como lo afirmó la Corte Interamericana, los Estados deben tomar “todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales.”<sup>147</sup> Al respecto, el juez Cançado Trindade destacó que es precisamente en el ámbito de las relaciones interpersonales dónde con frecuencia se cometen abusos contra los niños (daños infligidos por otros individuos), ante la omisión del poder público, “lo que requiere así una protección de los derechos humanos del niño *erga omnes*, o sea, inclusive en las relaciones entre particulares (*drittwirkung*).”<sup>148</sup>

A continuación se desglosarán las principales obligaciones estatales en punto a estándares internacionales en la materia y su articulación con las propuestas existentes para combatir el hostigamiento escolar a niñas, niños y adolescentes LGBTI.

### A. OBLIGACIÓN DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de lesionar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.<sup>149</sup> En el caso del hostigamiento escolar, esto significa que el personal docente, no docente, y directivo de las instituciones educativas públicas, en tanto agentes del Estado, tienen la obligación de abstenerse de todo tipo de conductas que impliquen la vulneración de

---

147. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, Corte I.D.H. (ser. A) No. 17, ¶ 87 (28 ago. 2002).

148. *Id.* ¶ 63 (Cançado Trindade, J., voto concurriente).

149. Véase *Velásquez Rodríguez v. Honduras*, Fondo, Corte I.D.H. (ser. C) No. 4, ¶ 169 (29 jul. 1988).

---

---

cualquiera de los derechos de niñas, niños, y adolescentes LGBTI. Es decir, bajo ningún aspecto deben tener respuestas como las caracterizadas en la primera categoría del apartado VIII. Sin embargo, debe advertirse aquí la íntima dependencia con las medidas necesarias en cuanto a la obligación estatal de prevención, ya que serán las acciones de concientización y capacitación las que asegurarán en definitiva que el personal erradique sus propios prejuicios para con las personas LGBTI.

#### B. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA: PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO

El Estado tiene la obligación de asegurar el goce efectivo de los derechos humanos a todas las niñas, niños, y adolescentes LGBTI bajo su jurisdicción. Una de las obligaciones derivadas de este deber es el de *prevenir* la violación de derechos humanos, sea por parte de agentes estatales como por otros individuos.<sup>150</sup> Ésta es quizás la principal obligación en el tema que nos ocupa, por cuanto es la que tiene la potencialidad de erradicar el problema que subyace a todo acto de hostigamiento: el prejuicio hacia las personas LGBTI.

Es así que el Estado debe montar un verdadero sistema preventivo que contemple la sensibilización, capacitación y concientización de todas las personas bajo su jurisdicción respecto del significado de la diversidad sexual<sup>151</sup> y las ventajas de eliminar los efectos de los prejuicios y la discriminación. Si bien las particularidades que deben contemplarse al respecto pueden variar de acuerdo a la situación existente en distintos países,<sup>152</sup> ninguna estrategia de prevención puede dar resultados efectivos si no se complementa y articula con la lucha contra los prejuicios en toda la sociedad, motorizada por un sistema integrado, cohesivo, interdisciplinario de prevención y concientización que la coordine. Los programas y actividades aislados que no estén integrados en políticas e infraestructuras públicas sostenibles tendrán efectos limitados.

Cabe destacar que, teniendo en cuenta el nivel de arraigo que ostentan los prejuicios respecto de la diversidad sexual, es clave que

---

150. Véase *id.* ¶ 172.

151. Cf. Sarah Camille Conrey, *Hey, What About Me?: Why Sexual Education Classes Shouldn't Keep Ignoring LGBTQ Students* [¿Y yo qué? Por qué las clases de educación sexual no deben seguir ignorando a los estudiantes LGBTI], 23 HASTINGS WOMEN'S L.J. 85, 107 (2012).

152. Véase Román & Murillo, *supra* nota 32, en 50.

estos planes integrales aborden *expresamente* el hostigamiento con base en la orientación sexual e identidad de género, ya que no es suficiente un acercamiento en términos genéricos.<sup>153</sup>

A continuación se desarrollan cuáles deben ser los elementos clave que debe contemplar un plan estatal de prevención del problema que nos ocupa.

### *1. Investigación, recopilación y sistematización de datos*

El estudio del hostigamiento y los análisis estadísticos suelen ser limitados y, en algunos países, casi nulos o inexistentes; más que nunca, los Estados deben invertir recursos en la investigación del alcance del hostigamiento escolar para diseñar políticas que puedan combatirlo con eficacia.<sup>154</sup> Además, el conocimiento de la situación existente contribuye a “mensurar los costos económicos de la violencia y los beneficios de invertir de manera constante en prevención.”<sup>155</sup> Por ello, la recolección de datos y la investigación son indispensables para conocer la dimensión oculta de la violencia, el grado en el que el prejuicio ha permeado el ámbito escolar y para identificar los focos con mayor necesidad de apoyo e intervención.

### *2. Capacitación docente integral en materia de diversidad sexual*

Es importante que, antes de exigir soluciones e intervenciones por parte del personal escolar (docente y no docente), se tomen las medidas necesarias para asegurar su capacitación en cuestiones de género<sup>156</sup> y diversidad sexual, y que tengan noción sobre el alcance y

---

153. Véase, por ejemplo, Natasha Adams et ál., *I am the Hate that Dare Not Speak its Name*: *Dealing with homophobia in secondary schools* [‘Yo soy el odio que no se atreve a decir su nombre’: *Lidiando con la homofobia en las escuelas secundarias*], 20 EDUC. PSYCHOL. PRAC. 259, 265 (2004) (considerando que la mayoría de los materiales anti-hostigamiento en escuelas estadounidenses no mencionan específicamente la orientación sexual o identidad de género).

154. Cf. R. Kent Piacenti, *Toward a Meaningful Response to the Problem of Anti-Gay Bullying in American Public Schools* [Hacia una respuesta significativa al problema del hostigamiento anti-gay en las escuelas públicas norteamericanas], 19 VA. J. SOC. POL’Y 58, 104 (2011) (argumentando que será necesario llevar a cabo investigaciones dirigidas específicamente al hostigamiento contra personas LGBTI para desarrollar e implementar programas para combatirlo); UNESCO, RESPUESTAS FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, *supra* nota 35, en 32.

155. *Combatiendo la violencia en las escuelas*, *supra* nota 125, en 35.

156. Véase *id.* en 25 (explicando que puede ser necesario ayudar a los docentes a “entender e influenciar relaciones de género”); Piacenti, *supra* nota 154, en 105

las consecuencias del hostigamiento.<sup>157</sup> En el caso particular de los y las docentes, se debe tener presente que cumplen un rol primordial en la lucha contra el hostigamiento escolar por dos razones principales. Por un lado, su proximidad con los estudiantes y los eventuales episodios de violencia basados en prejuicios los coloca en un lugar privilegiado para intervenir inmediata y directamente sobre ese tipo de conductas. Por otro lado, dado su rol como modelo y ejemplo de comportamiento, gozan de un lugar privilegiado para transmitir valores sociales.<sup>158</sup> En efecto, el Comité de los Derechos del Niño señala que, para que puedan cumplir este rol clave de manera eficaz, es necesario que sean conscientes de los factores de riesgo y de los indicadores de todas las formas de violencia. Para ser capaces de ello “deben recibir orientación sobre la forma de interpretar esos indicadores y tener los conocimientos, la voluntad y la capacidad necesarios para adoptar las medidas oportunas.”<sup>159</sup>

La integralidad de la capacitación apunta a que el docente no sólo pueda intervenir ante casos de hostigamiento sino que, además, tenga las habilidades para transmitir y enseñar los contenidos curriculares en materia de diversidad sexual. Es común que los docentes no sientan la seguridad necesaria para abordar temas como las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y los prejuicios que existen contra ese tipo de relaciones.<sup>160</sup> Por ello, la capacitación docente en estos temas debe ser constante y debe tener como eje ofrecer todas las herramientas para que el docente pueda sentirse seguro al abordar estos temas en clase.<sup>161</sup>

Ahora bien, debe advertirse que el personal docente no puede hacerse cargo del problema de la violencia escolar por sí solo. Por ello, “el valor de un ambiente libre de violencia debe promoverse en toda la estructura escolar y ser una parte integral de las políticas de la dirección y autoridades superiores.”<sup>162</sup> Asimismo, los sindicatos y

---

(notando el éxito de programas de capacitación de docentes en materia de género).

157. Cf. WARWICK ET AL., *supra* nota 100, en 26 (indicando la necesidad de mayor investigación sobre el impacto del prejuicio contra las personas LGBTI en las escuelas).

158. Véase UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 18.

159. *Observación General No. 13*, *supra* nota 109, ¶ 48.

160. Véase WARWICK ET AL., *supra* nota 100, en 14.

161. Véase, *por ejemplo*, *id.* en 18.

162. *Combatiendo la violencia en las escuelas*, *supra* nota 125, en 27.

gremios docentes cumplen un rol importante en la circulación de la información y el apoyo a sus miembros en estas cuestiones.<sup>163</sup>

### *3. Diseño de currículos educativos que incorporen la diversidad sexual*

Una de las claves en la estrategia de la lucha contra los prejuicios hacia las personas LGBTI es la incorporación de los principios de no discriminación y diversidad sexual en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas.<sup>164</sup> Esto debe hacerse desde una edad temprana, de forma tal de abordar la temática antes de que se puedan incorporar los prejuicios. En este sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la educación señaló que “[u]no de los principales medios de los que se valen el sistema patriarcal y sus agentes para perpetuar su vigencia, consiste en negar a las personas sus posibilidades de recibir una educación en derechos humanos con perspectiva de género y de diversidad.”<sup>165</sup>

Si bien incorporar la diversidad sexual en el currículo es una clara medida de prevención, al mismo tiempo forma parte, entre otras, de las medidas que el Estado debe tomar para garantizar el derecho humano a la educación sexual. Cabe aquí recordar que el derecho a la educación sexual es un derecho autónomo que tienen todas las niñas, los niños, y adolescentes<sup>166</sup> y es “una herramienta fundamental para acabar con la discriminación contra quienes viven una sexualidad diversa.”<sup>167</sup> Este derecho implica el “recibir información *amplia, exacta, y apropiada, en función de la edad*, sobre la sexualidad humana y tener acceso a la información necesaria para llevar una vida sana, adoptar decisiones con conocimiento de causa y protegerse a sí mismos y proteger a los demás de las infecciones de transmisión sexual.”<sup>168</sup> En este punto, es muy importante destacar que toda niña y todo niño tiene derecho a acceder a “información científica y de

---

163. Véase *id.*

164. Véase Conrey, *supra* nota 151, en 92 (teorizando sobre la importancia de temas relacionados con la diversidad sexual en la educación sexual).

165. *Reporte del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*, *supra* nota 38, ¶ 9.

166. Véase *id.* ¶ 19 (destacando que el derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual).

167. *Id.* ¶ 23.

168. *Leyes y prácticas discriminatorias*, *supra* nota 125, ¶ 61.

calidad, libre de prejuicios y acorde con su edad, para favorecer un desarrollo pleno<sup>169</sup> de modo que pueda “aumentar la comprensión y el respeto de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género<sup>170</sup> y poder disfrutar de su sexualidad libres de prejuicio. Ver garantizado su derecho humano a este tipo de información será de vital importancia para la integridad psíquica de toda niña o niño que atraviese un proceso identitario homosexual, bisexual, o trans en relación con su percepción de sí, al tiempo que garantizará que sus pares, y su entorno en general, tenga una visión no prejuiciosa.<sup>171</sup> Ello, a su vez, disminuirá las posibilidades de que vea lesionado su derecho a la no discriminación. Este enfoque debe, además, “promover la revisión de los roles estereotipados asignados a lo masculino y lo femenino,<sup>172</sup> de modo tal de tender hacia la completa erradicación de los preceptos culturales prejuiciosos en relación con la expresión de género.

Al respecto, reviste vital importancia el pronunciamiento del Comité Europeo de Derechos Sociales en el caso *INTERIGHTS v. Croacia*,<sup>173</sup> en el que se afirmó de manera categórica que el principio de no discriminación debe regir para todo el espectro del proceso educativo, incluyendo la manera en que se imparte la educación y el contenido del material sobre el cual se basa.<sup>174</sup> En dicho caso, el Comité encontró que la manera en que el material educativo se refería a los homosexuales era discriminatoria, prejuiciosa, denigrante, y estigmatizante.<sup>175</sup> En efecto, los textos educativos explicaban que “se

---

169. *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*, *supra* nota 38, ¶ 73.

170. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA, *supra* nota 43, § 16.d.

171. *Cf.* Conrey, *supra* nota 151, en 107.

172. *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*, *supra* nota 38, ¶ 63; véase O.N.U. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General No. 13: El derecho a la educación*, ¶ 55, O.N.U. Doc. E/C.12/1999/10, (8 dic. 1999) (aclarando que los Estados Partes de las Naciones Unidas “tienen la responsabilidad de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción a las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos”).

173. Centro Internacional para la Protección Legal de los Derechos Humanos (*INTERIGHTS*) v. Croacia, Eur. Comm. Soc. Rts., Decisión de fondo, Denuncia No. 45/2007, ¶ 48 (2009), *disponible en* [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Complaints/CC45Merits\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Complaints/CC45Merits_en.pdf).

174. *Id.*

175. *Id.* ¶ 60.

creo que son los padres y las irregularidades en sus relaciones familiares quienes tienen la culpa de impedir el correcto desarrollo sexual de los niños”<sup>176</sup> o “las relaciones homosexuales son las culpables de la expansión de enfermedades de transmisión sexual.”<sup>177</sup>

De igual manera, resultan de interés dos comunicaciones, ambas respecto de Polonia, tramitadas en el ámbito de los Procedimientos Especiales del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, específicamente por el Relator Especial sobre el derecho a la educación. La primera trata sobre el despido del director de un centro de capacitación docente, ordenado por el mismo ministro de educación de Polonia, por haber difundido un manual educativo en el cual se abordaba el tema de la discriminación por orientación sexual.<sup>178</sup> La segunda, relativa a un proyecto de ley para prohibir la “promoción de la homosexualidad” en establecimientos educativos, que fue finalmente abandonado.<sup>179</sup>

#### *4. Promover políticas y campañas que visibilicen el tema del hostigamiento*

Este aspecto abarca todas las medidas conducentes a visibilizar el problema del hostigamiento. Pueden ser, *entre otras*, desde campañas de sensibilización y concientización legislación específica en la materia, en el ámbito nacional o local, que creen mecanismos de denuncia, tratamiento y solución no violenta de conflictos en ámbitos escolares, políticas educativas que transformen a las escuelas en espacios libres de violencia. En muchos países, la lucha contra el prejuicio hacia las personas LGBTI y el hostigamiento se realizó por medio de alianzas estratégicas con actores de la sociedad civil especializados en estos temas.<sup>180</sup> Asimismo, en muchos países la iniciativa de declarar a las escuelas como “Espacio Seguro” (en inglés,

---

176. *Id.*

177. *Id.*

178. Véase generalmente O.N.U. Relator Especial sobre el derecho a la educación, *Informe sobre el derecho a la educación, Addendum, Comunicaciones enviadas y respuestas recibidas de los gobiernos*, ¶¶ 26–37, O.N.U. Doc. A/HRC/4/29/Add.1 (15 mar. 2007).

179. Véase generalmente O.N.U. Relator Especial sobre el derecho a la educación, *Informe sobre el derecho a la educación, Addendum, Comunicaciones enviadas y respuestas recibidas de los gobiernos*, ¶¶ 79–84, O.N.U. Doc. A/HRC/8/10/Add.1 (13 mayo 2008).

180. Véase Piacenti, *supra* nota 154, en 106.

*Safe Space*) está cobrando popularidad.<sup>181</sup> Esta iniciativa consiste, básicamente, en establecer mediante políticas escolares, reglamentos y anuncios en los distintos espacios físicos de la escuela, que allí la violencia no es tolerada y son bienvenidas las distintas expresiones.<sup>182</sup> Poner el problema entre los temas de debate en el ámbito escolar y, en mayor medida, en la sociedad, es el primer paso para reconocer que el problema existe y que debe ser atendido.

### C. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA: INTERVENCIÓN ACTIVA ANTE CASOS DE HOSTIGAMIENTO

En virtud de su obligación de garantía, el Estado debe dar respuesta a una violación de derechos humanos.<sup>183</sup> En el caso que nos ocupa—y siempre en la medida en que el hostigamiento en cualquiera de sus formas no llegue a reunir los elementos de una conducta típica que genere la intervención del aparato judicial—se deben diseñar mecanismos especiales que sirvan para al menos dos funciones. Por un lado, que permitan a la víctima denunciar el hostigamiento padecido y que dicha denuncia active mecanismos de contención y de solución no violenta de conflictos, procurando la no repetición de los episodios. Entre los más importantes, podemos destacar los siguientes.

#### 1. *Diseño de mecanismos de denuncia*

Es una realidad que la mayoría de los incidentes de hostigamiento no se denuncia,<sup>184</sup> “en gran parte por el miedo de las víctimas a ser ridiculizadas, estigmatizadas, por temor a que no se les crea o a sufrir

---

181. Véase, por ejemplo, *Leyes y prácticas discriminatorias*, *supra* nota 125, ¶ 77 (destacando el establecimiento de “espacios seguros” para estudiantes LGBTI en escuelas como ejemplo de buena práctica); UNESCO, RESPUESTAS FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO, *supra* nota 35, en 45 (reportando que los estudiantes se sienten mayor seguridad y registran menores niveles de ausentismo escolar en ambientes más seguros).

182. Véase UNESCO, *Reseña sobre el ‘bullying homofóbico’ en instituciones educativas*, *supra* nota 27, en 42 (describiendo el concepto de “espacio seguro” como espacios dentro de las escuelas libres de violencia, donde se valora la libre expresión).

183. Véase *Velásquez Rodríguez v. Honduras*, Fondo, Corte I.D.H. (ser. C) No. 4, ¶ 169 (29 jul. 1988).

184. Cf. WARWICK ET AL., *supra* nota 100, en 10 (expresando que la mayoría de las víctimas de hostigamiento no suelen reportarlo y, como resultado, las estadísticas sobre el nivel de hostigamiento son muy bajas en comparación con la realidad).

venganzas o represalias.”<sup>185</sup> Por ello, el diseño de mecanismos específicos de denuncia<sup>186</sup> es uno de los medios primordiales para empoderar a niñas, niños, y adolescentes desde su lugar de verdaderos sujetos de derecho. Estos mecanismos deben, además, asegurar la confidencialidad de la víctima si éste fuera su deseo,<sup>187</sup> y deben ser accesibles, aprovechando al máximo las nuevas tecnologías informáticas, pudiendo tener base en cada escuela, o bien, a nivel distrital. Es recomendable contemplar además la obligatoriedad de la denuncia por parte del personal docente y no docente que presencie actos de hostigamiento.<sup>188</sup>

## 2. Diseño de mecanismos de intervención

Tal como fue desarrollado, las y los docentes deben ser capacitados para intervenir directamente ante episodios de hostigamiento de manera proactiva, a fin de evitar dar un mensaje de impunidad o negligencia respecto de tales comportamientos.<sup>189</sup> Sin embargo, luego de esa primera intervención será necesario adoptar medidas que aborden integralmente la problemática, como ser la asistencia psicológica tanto a perpetradores como a víctimas de hostigamiento,<sup>190</sup> entrevistas con las demás personas involucradas y abordar el hostigamiento como tema de debate y discusión con los y las estudiantes en su conjunto.

---

185. *Combatiendo la violencia en las escuelas*, supra nota 125, en 7.

186. Véase Susan Hanley Kosse & Robert H. Wright, *How Best to Confront the Bully: Should Title IX Or Anti-Bullying Statutes Be the Answer?* [La mejor manera de afrontar al hostigador: ¿La respuesta se encuentra bajo el Título IX o los estatutos anti-bullying?], 12 DUKE J. GENDER L. & POL'Y 53, 71 (2005) (proponiendo la implementación de mecanismos específicos de denuncia como componente necesario de una efectiva ley anti-hostigamiento).

187. Véase, por ejemplo, UNESCO, *Reseña sobre el 'bullying homofóbico' en instituciones educativas*, supra nota 27, en 23, 44 (exponiendo los componentes de un eficaz programa anti-hostigamiento, entre ellos, los mecanismos de denuncia que protegen la confidencialidad).

188. Véase Kosse & Wright, supra nota 186, en 73 (sugiriendo que las políticas anti-hostigamiento podrían ser más efectivas si se obliga a los empleados de escuelas a denunciar episodios de hostigamiento).

189. Véase UNESCO, *Reseña sobre el 'bullying homofóbico' en instituciones educativas*, supra nota 27, en 23 (indicando que los programas deben preparar efectivamente al personal docente para vigilar e intervenir en situaciones de hostigamiento).

190. Véase DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE LA AACAP Y LA APA, supra nota 121, en 1.

## X. CONCLUSIÓN

Lejos de concebir el hostigamiento como un problema de disciplina propio del comportamiento de la niñez, el Estado debe hacerse cargo de este fenómeno. Debe ofrecer respuestas asertivas con el propósito de derribar prejuicios arraigados y empoderar a niñas, niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derecho ante la discriminación que padecen de manera constante.

Cada niña y cada niño que vive cotidianamente bombardeado por el destructivo efecto de la burla y la humillación de sus pares es una niña o un niño al que se le están arrebatando sus derechos. Y nadie sale indemne cuando todo ese sufrimiento es arropado con el lacerante manto de la impunidad.